

Prácticas médicas en otros países y su cobertura con recursos del sistema de salud argentino

Reflexiones a partir de un precedente judicial

Ante la difusión pública que han tenido casos en los que se plantea o se exige que el sistema de salud argentino, en alguna de sus diversas formas, financie la realización de intervenciones quirúrgicas cardíacas pediátricas en instituciones extranjeras, la comunidad médica que representamos considera oportuno compartir estas reflexiones.

En la Argentina se realizan actualmente, con resultados comparables a los de centros de otros países, todo tipo de procedimientos cardíacos lo que incluye intervenciones cardíacas fetales (como dilatación de válvulas cardíacas y colocación de stents en el corazón fetal), hasta cirugías de muy alta complejidad, ya sea por la técnica quirúrgica implementada, o por la edad o las enfermedades asociadas de los pacientes, o por la necesidad del uso de dispositivos de asistencia ventricular o de circulación por membrana extracorpórea.

Tanto en hospitales públicos como en instituciones privadas de nuestro país, se realizan reparaciones de malformaciones cardíacas muy complejas. En algunos pacientes esto requiere una estrategia por etapas, e incluye procedimientos de cateterismo cardíaco. Se realizan cirugías para niños con ventrículo único y también trasplantes cardíacos, incluso en niños con antecedente de cardiopatías congénitas y cirugías previas, entre otras prácticas.

El sistema de salud argentino cuenta con establecimientos de salud tanto públicos como privados con equipos de profesionales, que constituyen una referencia y que son requeridos para interconsultas a nivel internacional en cardiología pediátrica, cateterismo intervencionista y cirugía cardiovascular.


Cuando una práctica médica puede llevarse a cabo dentro del sistema de salud de la República Argentina, por existir aquí las instalaciones, tecnología y capacidad profesional para su realización y, no obstante ello, se pretende imponer el deseo de que la misma práctica médica se desarrolle en un centro médico del exterior, desde un punto de vista sistémico se contraría un criterio elemental de buena administración de los recursos -por definición acotados- que integran el sistema sanitario argentino (principio bioético de Justicia).

Ello no implica un necesario beneficio para el paciente ni conduce al desarrollo del sistema de salud de la nación, sino lo contrario, por la implícita transferencia de recursos extraordinarios fuera del sistema que se desarrolló con el esfuerzo de toda la comunidad.

La atención sanitaria que conjuntamente atiende las necesidades de cada individuo, tiene presente que debe favorecerse el tratamiento adecuado del mayor número posible de pacientes en la comunidad. Además, pondera otros costos asociados a la realización de estudios y tratamientos en otros países, que pueden requerir estadías prolongadas, a veces con pérdida del apoyo y contención emocional y social de los pacientes y sus familias, cuya salud debe cuidarse siempre con un enfoque completo, considerando sus múltiples dimensiones.

En relación a estas situaciones, recientemente se ha conocido una sentencia dictada por el Juez Federal Sebastián Argibay (Juzgado Federal de la ciudad de Santiago del Estero), vinculada al caso de un posible traslado de un niño para realizar interconsultas para operarse en los EE.UU. En este dictamen se hace lugar a la medida cautelar, aunque no en la forma solicitada por los padres del niño, dictaminando que deben realizarse interconsultas adicionales en otras instituciones del país tanto públicas como privadas, debiéndose agotar las posibilidades locales de resolución y unificación de criterio con respecto a las mejores opciones para este paciente.

En opinión de la comunidad médica que representa el **Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares**, la **Sociedad Argentina de Pediatría**, la **Sociedad Argentina de Cardiología**, la **Federación Argentina de Cardiología**, el **Colegio Argentino de Cardioangiólogos Intervencionistas**, y el **Colegio Argentino de Cardiología** la sentencia aludida establece pautas acertadas en orden a la adopción de criterios rectores para la solución de este tipo de situaciones, y así lo manifiesta públicamente.



Dr. Javier Ferrari Ayarragaray
Presidente



COLEGIO ARGENTINO
DE CIRUJANOS
CARDIOVASCULARES



Dr. Omar L. Tabacco
Presidente



Sociedad Argentina
de Pediatría

Por un niño sano
en un mundo mejor



Dr. Alejandro R. Hershson
Presidente



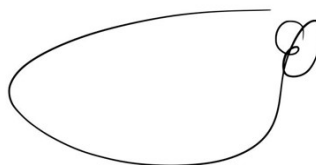
SAC



Dr. Diego Grinfeld
Presidente



COLEGIO ARGENTINO
DE CARDIOANGIÓLOGOS
INTERVENCIONISTAS



Dr. Eduardo Perna
Presidente



FEDERACIÓN
ARGENTINA DE
CARDIOLOGÍA



Dra. Silvina Trujillo
Presidente



Colegio
Argentino
de Cardiología